

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno.

Ref: Radicación: 2021-313

1.-Inadmisión del libelo:

De conformidad, con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE demanda EJECUTIVA promovida por el BANCO POPULAR S.A en contra de la señora LILIA VEGA, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

La parte actora debe aportar en un CD la demanda en formato pdf editable (en el que se pueda copiar directamente la información del mismo) o en archivo Word, ya que no fue posible copiar la información requerida, toda vez que está contenida en un archivo escaneado de impresión.

2.- Reconocimiento de Personería:

Se reconoce personería al Dr. Antonio Nández Ortiz, abogado con T.P Nro. 33.585 del C.S.J, para actuar como apoderado del banco ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido)

NOTIFIQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS